

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Martes 9 de Julio de 1957

Núm. 152

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULARES

Visto el expediente que obra en este Gobierno Civil instruido como consecuencia del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Bembibre, para incrementar la pensión de jubilación del que fué Médico de A. P. D., D. José Cubero García.

Visto igualmente el Decreto de 30 de Noviembre de 1956, y las normas contenidas en la Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de Diciembre del mismo año, así como el informe preceptivo emitido al efecto por la Sección Provincial de Administración Local.

En uso de las facultades que me han sido delegadas por la Orden de la Dirección General de Administración Local antes aludida, con esta fecha he acordado aprobar la pensión de jubilación de D. José Cubero García y su prorrateo entre los Ayuntamientos obligados a satisfacerla en la forma siguiente:

ANUALMENTE

Ayuntamiento de Noceda, percibía 699,96, aumento 209,98, percibirá 909,94.

Ayuntamiento de Bembibre, percibía 6.999,96, aumento 2.099,99; percibirá 9.099,95.

Que hace un total de pensión anual a percibir de 10.009,89, de las que satisfará mensualmente el Ayuntamiento de Noceda 75,82 pesetas y el de Bembibre 758,33 pesetas, con un total mensual de 834,15 pesetas. Lo que se hace público a los efectos procedentes.

León, 1.º de Julio de 1957.

El Gobernador Civil,

Antonio Alvarez de Rementeria

° °

Visto el expediente que obra en este Gobierno Civil instruido como consecuencia del acuerdo adoptado

por el Ayuntamiento de Bembibre para incrementar la pensión de jubilación del que fué Inspector Municipal Farmacéutico, D. Ramón Fernández Buelta.

Visto igualmente el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre de 1956 y las normas contenidas en la Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de Diciembre del mismo año, así como el preceptivo informe emitido al efecto por la Sección Provincial de Administración Local.

En uso de las facultades que me han sido concedidas por la Orden antes aludida, he acordado aprobar la pensión de jubilación de D. Ramón Fernández Buelta y su prorrateo entre los Ayuntamientos que han de satisfacerla, en la forma siguiente:

ANUALMENTE

Ayuntamiento de Bembibre, percibía 4.538,67, aumento 1.361,61, percibirá 5.900,28 pesetas.

Ayuntamiento de Castropodame, percibía 1.675,71, aumento 502,71, percibirá 2.178,42 pesetas.

Ayuntamiento de Noceda, percibía 1.285,62, aumento 385,68, percibirá 1.671,30 pesetas.

MENSUALMENTE

Percibirá del Ayuntamiento de Bembibre la cantidad de 491,69 pesetas; del de Castropodame, 181,53 pesetas, y del de Noceda, 139,28 pesetas, haciendo un total anual de pensión a percibir de 9.750,00 pesetas, y mensual de 812,50 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

León, 1.º de Julio de 1957.

2811

El Gobernador Civil,

Antonio Alvarez Rementeria

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Para celebrar sesión en el presente mes de Julio, esta Excma. Diputación, en 27 de Junio último, acordó

señalar el día 26, a las doce horas. Lo que se hace público, para general conocimiento.

León, 5 de Julio de 1957.—El Presidente, Vega Fernández. 2860

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIOS

Para conocimiento de los propietarios interesados, se hace saber que durante un plazo de ocho días se halla expuesto al público, en el Ayuntamiento de La Pola de Gordón, el Padrón de contribuyentes que grava la riqueza rústica del citado término municipal.

Podrán reclamar cuantos errores aparezcan en los nombres y apellidos de los propietarios, así como las equivocaciones aritméticas que en él encuentren, al determinar la contribución.

León, 3 de Julio de 1957.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urríes.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 2807

° °

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, declaro aprobadas las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas del término municipal de Congosto.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Impuestos sobre la Renta en un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 5 de Julio de 1957.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urríes.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 2846

Distrito Minero de León

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Dionisio Escudero Santín y D. Manuel Fierro Castañé, vecinos de Ponferrada, se ha presentado en esta Jefatura el día veintidós del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las once horas, una solicitud de permiso de investigación de hierro, de ochocientas cincuenta pertenencias, llamado «San Bartolo», sito en el término de Ferradillo, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa, hace la designación de las citadas ochocientas cincuenta pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la parte más alta de la Iglesia de Ferradillo, esto es la torre, y de ésta dirección Norte se medirán 2.000 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta rumbo Este se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta rumbo Sur se medirán 5.000 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta con rumbo Oeste se medirán 1.700 mts. y se colocará la 4.ª estaca; de ésta con dirección Norte se medirán 5.000 mts. y se colocará la 5.ª estaca y de ésta dirección Este se medirán 700 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.470.

León, 28 de Junio de 1957.—Manuel Sobrino. 2754

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por Minas del Rey, S. A., con domicilio en Oviedo, se ha presentado en esta Jefatura el día 15 del mes de Abril de 1957, a las doce horas, una solicitud de permiso de investigación de cinabrio, de veintidós pertenencias, llamado «Asunción II», sito en el paraje La Peña el Calero, del término de Pedrosa del Rey, Ayuntamiento de Pedrosa del Rey, hace la designación de las citadas veintidós pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón situado 200 mts. al Norte del centro de la fuente denominada «Fuente la Peña el Calero», la cual sirve de punto de partida a la con-

cesión «Asunción» núm. 9.729 y desde dicho punto de partida en dirección Oeste se medirán 200 mts. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Norte 100 mts.; de 2.ª a 3.ª Este 900 mts.; de 3.ª a 4.ª Sur 400 mts.; de 4.ª a 5.ª Oeste 400 mts.; de 5.ª a 6.ª Norte 200 mts.; de 6.ª a 7.ª Oeste 100 mts.; de 7.ª a 8.ª Norte 100 mts.; de 8.ª a punto de partida Oeste 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.544.

León, 28 de Junio de 1957.—Manuel Sobrino. 2756

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

Por el presente, se anuncia la subasta de 200 kilos de genciana, procedentes del monte de Utilidad Pública, núm. 746, perteneciente al pueblo de Redipueblas, la cual se celebrará en la Casa Concejo del mencionado pueblo, el día 1 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, cuyos productos están tasados en la cantidad de doscientas pesetas.

El plazo de presentación de pliegos tendrá lugar en la Casa Concejo de la respectiva Entidad, desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del anterior al fijado para la celebración de la subasta.

León, 5 de Julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey. 2854 Núm. 779.—57,75 ptas.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

El Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales, con fecha 20 de Diciembre, dice lo que sigue:

Vistos el expediente y proyecto referente a la autorización solicitada por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 45.000 voltios desde la Sub-estación de Benavente (Zamora) a la de Navatejera (León), para la alimentación de las líneas y servicios a cargo de la citada Entidad.

Esta Dirección General en virtud de las facultades Delegadas por O. M. de 19 de Septiembre de 1955, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», para establecer línea eléctrica a 45.000 voltios, desde la Sub-estación de Benavente (Zamora) a la de Navatejera (León).

2.ª Se declara la utilidad pública de la instalación indicada en la condición 1.ª, se autoriza su establecimiento en las partes a que afecte a sendas, caminos, cauces, vías y terrenos de dominio y uso público, terrenos del Estado y líneas telegráficas del mismo, y se decreta para ella la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre montes, terrenos telefónicos de la Compañía Telefónica Nacional de España, instalaciones de otros concesionarios y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, entendiéndose impuestas la servidumbre con sujeción a las prescripciones a la Ley de 23 de Marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que haya obtenido y obtenga autorización para ello, sin haber cumplido aquel requisito.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción a los proyectos presentados por la Sociedad peticionaria, suscritos en Bilbao por el Ingeniero de Caminos D. José Carrasco Tutón, el primitivo en Marzo de 1950 y el reformado del mismo en Agosto de 1951, debiendo ajustarse a éste en cuanto modifique al primitivo, y a cada una de ellos en lo que corresponda y no sea modificado por las cláusulas de la presente concesión.

4.ª Las instalaciones se ajustarán en todo a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y normas técnicas de 10 de Julio de 1948 (B. O. del 21), será también de aplicación en lo que corresponde la Ley General de Obras Públicas y el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, así como cuantas disposiciones se dicten sobre la materia.

5.ª Antes de empezar las obras se acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de Zamora, haber efectuado el ingreso del 3 por 100 del importe de las obras sobre dominio público, en concepto de fianza definitiva.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de dos años desde la fecha de notificación, debiendo dar cuenta a las Jefaturas de Obras Públicas, tanto

del comienzo como de la terminación.

7.^a La inspección por las Jefaturas de Obras Públicas, se hará de acuerdo con el Reglamento de 7 de Octubre de 1904 y los gastos que se ocasionen serán de cuenta del concesionario.

8.^a Las flechas que se adopten para los conductores dependerán de la longitud del vano, de tal manera que supuesta la hipótesis más desfavorable de sobrecarga y temperatura que en el proyecto se admiten, las tensiones mecánicas de aquellos elementos no excedan, sensiblemente, de las deducidas en el proyecto para el vano normal de 174 metros y en todo caso 1/2,5 de la carga de rotura de los conductores.

Se tendrá en cuenta en el montaje de los cables, la temperatura ambiente a los efectos de dar la tensión mecánica, y se presentará un gráfico donde se detallen los empalmes hechos y si alguno queda incluido en lo que se especifica en el apartado 3-13 11, se acompañará el acta correspondiente.

En todos los postes de la línea se colocarán placas con la inscripción «No tocar, peligro de muerte», en forma bien visible.

Independientemente de lo exigido, en las inspecciones se observará especial cuidado contra los cortacircuitos, vigilándose la tensión mecánica de la línea.

9.^a En el cruce con el ferrocarril de León a Gijón en el Km. 2,060 que debe realizarse con arreglo a lo indicado en las condiciones 3.^a y 4.^a se cumplirán las prescripciones siguientes:

a) Deberá atenerse la Sociedad concesionaria a las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y a las contenidas en el apartado 1.^o de la R. O. de 17 de Febrero de 1908, con la modificación en cuanto a la VII de que la resolución sobre autorización de la explotación deberá ser adoptada por el Ministerio en lo que se refiere a la totalidad de las instalaciones.

b) El plazo de ejecución de las obras será de doce meses contados desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio la instalación, la S. A. Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectoral y con el Jefe de Sección del Departamento de Vías y Obras de la Renfe, con residencia en León, al objeto de efectuar el cruce solicitado.

d) Los postes que limitan el tramo del cruce tendrán la altura suficiente para que, el conductor más bajo de la línea a instalar quede a la distancia prevista en el apartado 2-17.4 de la ya citada O. M. de 10 de

Julio de 1948, sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráfica y telefónica del F. C. o del Estado con que hayan de cruzar.

e) El emplazamiento de dicho cruce será el indicado en el plano a que se refiere la División Inspectoral de la Renfe.

10.^a La instalación de los cruces con carreteras, caminos vecinales, líneas eléctricas y de telecomunicación, y canal del Esla, ríos Bernesga y Torío, se efectuarán con arreglo a lo indicado en las condiciones 3.^a y 4.^a.

11.^a Los apoyos de línea y sus tirantes quedarán siempre a distancia no inferior, con respecto del eje de las vías de comunicación, de dieciséis metros en las carreteras Nacionales y trece metros en las locales, para estar a cubierto de futuras ampliaciones de estas Vías.

En las explanaciones de las vías de comunicación, no podrá depositarse materiales ni objeto alguno.

Al efectuar el tendido de los conductores sobre cualquier vía de comunicación, se cuidará de no interrumpir el tránsito y la entidad concesionaria avisará con suficiente antelación a las entidades y organismos a quienes afecte el cruzamiento a fin de que adopten las precauciones pertinentes.

12.^a Además de los cruzamientos que se relacionan en el proyecto que sirve de base a esta concesión, se harán en idénticas condiciones los que correspondan a vías de comunicación con instalaciones construídas o en construcción al tiempo del montaje aunque no hayan sido relacionadas en el proyecto.

Del mismo modo y en la misma forma, la entidad concesionaria queda obligada a efectuar los cruzamientos con vías de comunicación o instalaciones eléctricas o en construcción, que al tiempo del montaje tuvieren concesión legal.

13.^a La entidad peticionaria queda obligada al abono de todos los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos y obras, conceptos análogos y pertinentes, puedan tener legalmente establecidas las entidades y otros organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos servicios afecten.

14.^a La Sociedad concesionaria deberá presentar oportunamente:

Certificación expedida por Laboratorio Oficial acreditativa de que los aisladores reúnan las debidas condiciones y que el cable reúna la resistencia mecánica debida.

15.^a Terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, y levantamiento de Actas que se remitirán por las Jefaturas a resolución del Excmo. Sr. Ministro de Obras

Públicas. Los gastos que originen el reconocimiento será de cuenta de la entidad concesionaria.

16.^a La Entidad concesionaria presentará ante las Jefaturas de Obras Públicas de Zamora y León, el Reglamento de servicio que se considerará aprobado si no se formulan en el plazo de diez días.

17.^a Las Tarifas que regirán serán las vigentes en la fecha de aprobación de la concesión.

18.^a Autorizada la explotación, la entidad concesionaria solicitará de las respectivas delegaciones de Industria su inclusión en el registro correspondiente.

19.^a La entidad concesionaria queda obligada a conservar las instalaciones en perfecto estado, siendo única responsable de los accidentes y perjuicios que por falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes se produzcan.

20.^a Si como consecuencia de obras del Estado hubiera que modificar las instalaciones, el hacerlo será de cuenta de la entidad concesionaria.

21.^a Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración, por causa de seguridad pública o interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o anularla definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización de ningún género.

22.^a La entidad concesionaria está obligada al exacto cumplimiento de las Leyes de Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

23.^a Asimismo queda obligada a presentar esta concesión, dentro del plazo reglamentario, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales y a efectuar el reintegro y pago en metálico que dispone el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre.

24.^a El incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones será causa suficiente de caducidad y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

León, 19 de Febrero de 1957.—El Ingeniero Jefe, Pfo Linares.

914 Núm. 776.—827,75 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Erasmo Alvarez del Blanco, Presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de la Presa de Vegamesera, de los pueblos de Lario, Liegos, Polvoredos y Burón (León), solicita del Ilustrísimo Señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de

Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que utilizan con las del Esla, en término municipal de Burón, con destino a riegos, cuyo aprovechamiento con sus características se detalla seguidamente:

Provincia: León.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de la Presa Vegamesera, de los pueblos de Lario, Liegos, Polvoredó y Burón.

Corriente de donde se deriva el agua: río Esla.

Término municipal donde radica la toma: Burón.

Volumen de agua utilizado: litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo estatuido en el R. D.-Ley de 7 de Enero de 1927, en su artículo 3.º, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, escrito-reclamación los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos-reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegradas conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid, 25 de Junio de 1957.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.
2686

Núm. 777.—149,65 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Sabero

Acordada por esta Corporación Municipal la modificación de los tipos de imposición en las correspondientes ordenanzas para la exacción del arbitrio, con fines no fiscales, que tiene por objeto el promover el vallado de solares edificables, y la revocación de fachadas de edificios, respectivamente, los oportunos expedientes permanecerán de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a fin de que durante dicho término puedan ser examinados, y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes. 2726

Instruido expediente de habilitación y suplementos de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se

halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones. 2727

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Sabero, a 17 de Junio de 1957.—El Alcalde, M. Torrecilla. 2728

Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera

Habiéndose acordado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, una propuesta de habilitación y suplemento de crédito por medio de sobrantes de liquidación del último ejercicio, correspondiente al presupuesto ordinario de 1957, por pesetas treinta y siete mil novecientas sesenta con cincuenta y cinco céntimos (37.960,55), queda de manifiesto al público en la Secretaría-Intervención de este municipio, durante un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, con arreglo a los artículos 691, apartado 3.º, y 692 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 2 de Junio de 1955.

Folgoso de la Ribera, 27 de Junio de 1957.—El Alcalde, Matías García. 2745

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo n.º 5 de 1957 de la Secretaría del Sr. Humanes, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a once de Junio de mil novecientos cincuenta y siete; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, seguidos entre partes, de la una como demandante por D. Manuel Arnoriaga Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valencia de Don Juan, representado por el Procurador D. Pedro Sánchez Merlo y defendido por el Letrado D. Enrique Gavilán; y de la otra como demandados por D.ª Felipa y D.ª Leonides de la Iglesia Fernández, mayores de edad, solteras, sin profesión especial y vecinas de Valencia de Don Juan, representadas por el Procurador don

Luis de la Plaza Recio y defendidas por el Letrado D. Ignacio Serrano Serrano y D. Cipriano, D. Clemente y D. Marina de la Iglesia Fernández asistida de su esposo D. Juan Pérez Blanco, mayores de edad, labradores y vecinos de Valencia de Don Juan, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre declaración de propiedad y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados D.ª Felipa y D.ª Leonides de la Iglesia Fernández contra la sentencia que con fecha doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Confiando la sentencia dictada en los autos a que este rollo se contrae, por el Sr. Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan en doce de diciembre último con imposición a parte apelante de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apellados D. Cipriano, D. Clemente y doña Marina de la Iglesia Fernández, asistida de su esposo D. Juan Pérez Blanco, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Manuel del Fraile.—Gregorio Diez-Canseco.—Valeriano Valiente.—Leopoldo Duque.—Isaac González.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Luis Delgado. 2714

ANUNCIO PARTICULAR

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villarejo de Orbigo

Acordado por el Cabildo de esta Hermanidad, solicitar la exclusión del territorio de la Hermanidad del régimen general de pastos y rastrojeras, se hace público que el expediente, tramitado con arreglo a los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de 8 de Enero de 1954, se halla expuesto en la Secretaría de la Hermanidad, por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentarse cuantas observaciones se estimen convenientes.

En Villarejo de Orbigo, a 26 de Junio de 1957.—El Jefe-Presidente, Ramiro Ramos.

2715

Núm. 778.—47,25 ptas.